

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 041-2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 11 FEB. 2011

VISTOS: El INFORME N° 014-2011/GRP-401000-401300-401320 de fecha 04 de Febrero del 2011; MEMORANDUM N° 028-2011/GRP-401000-401100 de fecha 28 de Enero del 2011; y, la Solicitud S/N. Expediente N° 093 de fecha 10 de Enero del 2011; y, demás actuados que se acompañan; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante el expediente N° 093 de fecha 10 de Enero del 2011, el ex trabajador **CARLOS HUMBERTO HIDALGO MEDINA**, solicita a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; su reposición en el cargo de Técnico Contable de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada, dentro del marco de la Ley N° 24041;

Que, debe tenerse presente que la Administración Pública está sujeta a dos Regímenes Laborales :

- Régimen Laboral aplicable a la función pública que comprende a los empleados públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y a la Ley N° 24041.
- Régimen Especial en atención a la Sentencia interpretativa emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 002-2010-PI/TC y su aclaratoria que comprende a los empleados públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que, si bien es cierto esta Gerencia Sub Regional ordenó contratar al señor **CARLOS HUMBERTO HIDALGO MEDINA**, desde el 01 de Diciembre del 2005, según se aprecia de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 529-2005/GRP-GSRLCC-G de fecha 07 de Diciembre del 2005; también es verdad que dicha relación laboral se sujetó por la modalidad de Contrato por Servicios Personales para Proyectos de Inversión, de conformidad con el Artículo 38° literal b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que a la letra dice : *"...Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de : (...) b). Labores en Proyectos de Inversión y Proyectos Especiales, cualquiera sea su duración. (...)"*.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



Handwritten notes:
 (112)
 0010
 0010
 0010

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 041-2011/GOB.
 REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, **11 FEB. 2011**

Que, se contrató al señor **CARLOS HUMBERTO HIDALGO MEDINA** por dicha modalidad contractual en atención a que la Ley General de Presupuesto de la República para el año 2005 que prohibía la contratación de recursos humanos para la realización de labores permanentes; lo que implicaba presupuestalmente sólo poder contratar por necesidad institucional en forma temporal.

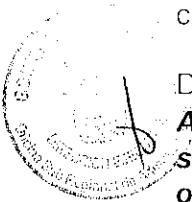
Que, según se aprecia del Petitorio que éste pretende su reincorporación para seguir prestando labores en esta Gerencia Sub Regional; lo cual es imposible de atender, por cuanto su contrato feneció el 31 de Diciembre del 2010 conforme se aprecia de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 522-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 22 de Diciembre del 2010;

Que, en este orden de ideas se colige que el indicado ex trabajador fue contratado por Proyectos de Inversión, por ende su contrato es de carácter temporal, cualquiera sea su duración, conforme lo indica el literal b) del Artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; los mismos que concluyeron en las fechas indicadas, al no habérsele renovado sus contratos; por lo que su relación laboral ha concluido; de lo que se desprende que no ha existido causal que haya incluido para no renovar su contrato;

Que, debe tenerse presente el Art. 28° del Decreto Supremo antes descrito que a la letra dice : ***"...El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"***.

Que, si analizamos la parte in fine del Art. 28° antes comentado, podemos apreciar que el legislador ha dejado establecido que : ***"Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición."***, consecuentemente ello va de la mano con el criterio del Tribunal Constitucional al venir sosteniendo en sendas jurisprudencias que : ***"El error no genera derecho"***; por lo tanto, queda claro entonces que el Contrato de Trabajo suscrito por el ex trabajador **CARLOS HUMBERTO HIDALGO MEDINA**; se ha sujetado dentro del marco normativo permitido por la ley.

A mayor abundamiento, la situación laboral del indicado ex trabajador no se encuentra dentro de los alcances del Artículo 1° de la Ley N° 24041, por cuanto su relación laboral no ha sido para realizar labores de carácter permanente



GOBIERNO REGIONAL PIURA



143
García
Castro

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 041-2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, **11 FEB. 2011**

sino temporal; por ende su relación laboral se encuentra inmersa en el Art. 2º de la Ley N° 24041.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 049-2011/GRP-401000-401100 de fecha 08 de Febrero del 2011;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 01-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud S/N. Expediente N° 093 de fecha 10 de Enero del 2011; presentada por el ex trabajador **CARLOS HUMBERTO HIDALGO MEDINA**; referida a su reposición dentro del marco de la Ley N° 24041; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al peticionante en su domicilio ubicado en Calle Grau N° 1040 de la Provincia de Sullana.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, al Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

3
CPC. Luis Carlos Távora Chavira
GERENTE SUB REGIONAL

